

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE
DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 7600
DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.° 21.230

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
05 DE FEBRERO DE 2020**

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N.º 7600 DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS****Expediente N.º 21.230****Asamblea Legislativa:****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor rendimos el siguiente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del proyecto de ley MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N.º 7600 DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS, Expediente N.º 21.230 con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 22 de enero del año 2019. Es iniciativa de la Diputada Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández y otros señores diputados. Se publicó en el Alcance N.º 145 al Diario Oficial La Gaceta N.º 119 del 26 de junio del 2019.

2. ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY:

Actualmente, existe un grave problema con la determinación técnica y funcional que fue asignada al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para otorgar la identificación y autorización para el transporte y estacionamiento de los vehículos que son conducidos por personas con discapacidad o aquellos que las transporten.

El artículo 43 de la Ley N.º 7600 otorga la competencia exclusiva del otorgamiento de la identificación y autorización para el transporte y estacionamiento al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tal y como se indica a continuación:

Ley N.º 7600:

“Artículo 43.- Estacionamientos

Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, que cuenten con estacionamiento, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios. **Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios expresamente para personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.” **(Negrita y subrayado no son del original)**

Mediante el Decreto N° 40727-MP-MTSS, “Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad (Secdis)” emitido el 31 de octubre de 2017, se le confiere, vía Decreto Ejecutivo, al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis) la competencia, de otorgar el certificado de discapacidad”, el cual se utilizará para acceder a los beneficios de servicios selectivos, sociales, de salud, empleo, transporte, educación, u otros que estén normados, que ofrezcan las instancias del sector público en todo el país a las personas con discapacidad en particular, conforme el requerimiento de cada institución pública de constatar la situación de discapacidad de la persona beneficiaria.

Ahora bien, y con el fin de resguardar la legalidad y la seguridad jurídica así como evitar irregularidades en la prestación oportuna y eficiente del servicio de identificación y autorización de las personas con discapacidad que utilizan algún tipo de transporte para trasladarse, se presentó ante sus señorías la siguiente esta propuesta de ley que resulta de particular urgencia para el buen accionar de la institucionalidad pública que trabaja para brindar los mejores servicios a la población al sector nacional de personas con discapacidad.

<p>Artículo 43 Ley N° 7600</p> <p>Vigente</p>	<p>EXPEDIENTE 21.230</p> <p>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N.º 7600 DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS</p>
<p>Artículo 43- Estacionamientos</p> <p>Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, que cuenten con estacionamiento, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios. Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.</p>	<p>Artículo 43- Estacionamientos</p> <p>Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, que cuenten con estacionamiento, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios. Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el <u>Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad</u></p>

<p>Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios expresamente para personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.</p>	<p><u>(Conapdis), por un plazo de cinco años posterior al cual deberá ser renovada.</u></p> <p><u>Deberá llevarse un registro de todas las identificaciones y autorizaciones emitidas el cual será de acceso compartido con las autoridades del MOPT, para lo que corresponda.</u></p> <p>Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios expresamente para personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.</p>
--	---

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Mediante moción aprobada en sesión extraordinaria N° 19 del 19 de noviembre de 2019, se procedió a consultar el proyecto a las siguientes entidades:

- Conapdis
- Asociación para la Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad “El Sol Brilla para Todos”
- Asociación Sarchiseña de Discapacitados (ASADIS)
- Asociación Talita Cumi
- Asociación Pro Ayuda a las Personas con Discapacidad de Alfaro Ruíz (APAMAR)
- Asociación Taller Protegido de Alajuela(TPA)
- Fundación Servicio Flores Arroyo

- Asociación Taller de Atención Integral y Capacitación (ATAICA)
- Asociación para la Promoción de la Salud Mental (APROSAM)
- Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso (ASODEPA)
- Asociación ATJALA
- Asociación de Apoyo a la Unidad de Rehabilitación Profesional de Turrialba (URP)
- Asociación de Padres de familia y Amigos de las Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón y Buenos Aires (ASOPAFAM)
- Asociación de Ayuda de Minúscula de San Carlos (AYUMISANCA)
- Fundación Amor y Esperanza
- Asociación de Personas con Discapacidad de Upala (APEDISUPA UPALA)
- Asociación Abriendo Camino (ASACAM)
- Asociación Centro de Formación Socio- productivo para el Desarrollo de las Personas Discapacitadas (ACEFOPAVAS)
- Asociación Costarricense de Padres de Personas Excepcionales (ACOPECONE)
- Asociación Nacional de Atención Múltiple a la Persona Excepcional (ANAMPE)
- Asociación Nacional Pro Enfermo Mental y Familia (ANPREMF)
- Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASCOPA)
- Asociación Comunitaria de Coronado para personas con Necesidades Especiales (ACOCONE)
- Fundación de atención a persona adulta con discapacidad múltiple (FUNADIS)
- Asociación pro Joven con Parálisis Cerebral (FUNPROJO)
- Asociación de Padres del Instituto Andrea Jiménez
- Fundación Andrea Jiménez
- ACIOSA
- Asociación Pro Niño Adolescente y Adulto Excepcional (APNAE)
- Asociación Para la Formación Integral del Adulto con Capacidades Especiales (AFIACE)
- Asociación Pro Igualdad de Oportunidades de Personas con Discapacidad Acosta (APRIOPEDA)
- Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS)
- Federación Red pro Personas con Discapacidad (FEREPRODIS)
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Asociación Costarricense de Estacionamientos y Afines.

4. RESPUESTAS A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la única respuesta recibida corresponde a la Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso (ASODEPA), en la cual manifiesta estar a favor de la modificación del artículo 43 de la Ley 7600 (folio 152).

5. INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

Este informe de Servicios Técnicos, se indica de manera explícita que "...este proyecto, caso de aprobarse, le concede carácter ley a parte de la regulación reglamentaria vigente, lo que es adecuado y deseable hasta desde el punto de vista convencional, pues el artículo 43 vigente establece que la responsabilidad de identificar y autorizar los vehículos para este segmento es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), solo que la variante propuesta con la iniciativa de ley es conteste con el ordenamiento jurídico, pues quien detenta la rectoría sobre las competencias y garantías de las personas con discapacidad es el Conapdis, en ese sentido, que la autorización la expida el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, por un plazo de cinco años posterior al cual deberá ser renovada, y que el MOPT lleve el registro de todas las identificaciones y autorizaciones emitidas, el cual será de acceso compartido, supone un nivel de coordinación entre el Ministerio y el Consejo, lo que igualmente resulta ser adecuado, con el fin de que cada uno de ellos pueda ejercer las competencias que le corresponden.

Por lo anterior, considera esta asesoría que este proyecto de ley no presenta ningún obstáculo para su aprobación caso que esa sea la voluntad de los señores legisladores para lo que debe de observarse los siguientes requerimientos del procedimiento de aprobación.

6. ANÁLISIS DEL FONDO:

Del análisis del proyecto de ley, las diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor tomamos en consideración los siguientes aspectos para rendir nuestro dictamen:

Se está respetando el marco jurídico existente que le otorga al CONAPDIS la potestad para otorgar la identificación oficial de las personas que tendrán derecho a utilizar los espacios reservados para estacionamiento, en el resguardo del principio de legalidad.

Según refiere el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la propuesta es conteste con el ordenamiento jurídico, pues quien detenta la rectoría sobre las competencias y garantías de las personas con discapacidad es el Conapdis.

7. RECOMENDACIONES:

De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas integrantes de esta comisión rendimos el presente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** y recomendamos al Plenario el voto afirmativo por el fondo para esta iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 7600 DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifícase el artículo 43 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 02 de mayo de 1996 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 43- Estacionamientos

Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, que cuenten con estacionamiento, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios. Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis), por un plazo de cinco años posterior al cual deberá ser renovada.

Deberá llevarse un registro de todas las identificaciones y autorizaciones emitidas el cual será de acceso compartido con las autoridades del MOPT, para lo que corresponda.

Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios expresamente para personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Catalina Montero Gómez

María José Corrales Chacón

Aracelly Salas Eduarte

Marolin Azofeifa Trejos

Xiomara Rodríguez Hernández

Diputadas

Parte expositiva: Yorleny Acuña Castro

Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho